

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0185/2015

La Paz, 06 de mayo de 2015

### VISTOS

La solicitud ingresada el 17 de abril 2015, por la **CORPORACION MINERA DE BOLIVIA – COMIBOL (EMPRESA MINERA COLQUIRI)**, representada legalmente por Ing. MARCELINO QUISPE LOPEZ con N° de C.I. 2118261 LP., por la cual requiere Certificado Gran Consumidor (GRACO), para sus instalaciones ubicadas en la Localidad de Colquiri, Provincia Inquisivi del Departamento de La Paz; de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014.

### CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, establece en su Artículo Primero que: “se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oil y/o gasolina especial, de un distribuidor mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados.”

Que, los Artículos 2 y 3 del antes mencionado Decreto Supremo otorgan al Ente Regulador la facultad de reglamentar los requisitos legales y técnicos para obtener el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

### CONSIDERANDO

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014, aprueba los Anexos I, II, III, IV y V para la emisión de Certificado de **GRANDES CONSUMIDORES DE PRODUCTOS REGULADOS (GRACO)** a los Sectores Productivos Nacionales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 1264 de 20 de junio de 2012, la **CORPORACION MINERA DE BOLIVIA – COMIBOL**, en el marco de los preceptos constitucionales y los Decretos Supremos N° 3196 y N° 3223 de octubre de 1952, elevados a rango de Ley en fecha 29 de octubre de 1956 y la Ley N° 3720 de 31 de julio de 2007; *asume el control del CENTRO MINERO COLQUIRI*, así como la dirección y administración directa sobre los yacimientos otorgados mediante Contrato de Arrendamiento de fecha 24 de febrero de 2000 otorgado en el marco de la adjudicación de la licitación pública nacional e internacional aprobada por Decreto Supremo N° 25631, de 24 de diciembre de 1999. A efectos de lo establecido en el Parágrafo anterior **COMIBOL** desarrollará actividades productivas de prospección, exploración, explotación, beneficio, concentración, fundición, refinación y comercialización de minerales y metales; asimismo, por razones de interés público y beneficio social, se nacionaliza la maquinaria, equipo e insumos de la **COMPAÑIA MINERA COLQUIRI S.A.**

Que, el Informe Técnico DCD 0327/2015 de 27 de abril de 2015, concluye que “...la **CORPORACION MINERA DE BOLIVIA – EMPRESA MINERA COLQUIRI** mediante nota AEA-C-0012/2015 con Código de Barras 1387824 en la cual solicita la otorgación de Certificación GRACO, con la finalidad de desarrollar actividades en el sector minero, en la Localidad de Colquiri, Provincia Inquisivi del Departamento de La Paz, cumple con los

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0185/2015

requisitos establecidos en el Anexo II Requisitos Técnicos Gracos FIJOS de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de fecha 22 de abril del 2014".

Que, mediante Informe Legal DTTC ULGR 0147/2015 de 06 de mayo de 2015, se señala que analizada la documentación presentada por la **CORPORACION MINERA DE BOLIVIA – COMIBOL (EMPRESA MINERA COLQUIRI)**, y en cumplimiento del Anexo I de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales exigidos para la otorgación del Certificado GRACO.

#### POR TANTO

El Director Ejecutivo sustituto de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ 0140/2015 de 29 de abril de 2015, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley y demás normas vigentes.

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Otorgar a la **CORPORACION MINERA DE BOLIVIA – COMIBOL (EMPRESA MINERA COLQUIRI)**, representada legalmente por **MARCELINO QUISPE LOPEZ con N° de C.I. 2118261 LP.**, el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (**GRACO**) para la adquisición de **DIESEL OIL (DO)** para **CONSUMO PROPIO** en sus instalaciones ubicadas en la Localidad de Colquiri, Provincia Inquisivi del Departamento de La Paz.

**SEGUNDO.-** El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia por un (1) año calendario, desde el 06 de mayo de 2015 al 06 de mayo de 2016, posterior a lo cual podrá ser renovado de acuerdo a la necesidad del solicitante.

**TERCERO.-** La **CORPORACION MINERA DE BOLIVIA – COMIBOL (EMPRESA MINERA COLQUIRI)**, queda obligada a utilizar el **DIESEL OIL (DO)** para uso exclusivo en su actividad quedando expresamente prohibida su comercialización a favor de sus respectivos afiliados y/o terceros.

**CUARTO.-** La **CORPORACION MINERA DE BOLIVIA – COMIBOL (EMPRESA MINERA COLQUIRI)**, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25835 de 7 de julio de 2000, y en el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme:

Ing. Norton Torrez Vargas  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Andrea D. Peñaloza Aguilera  
ABOGADA

UNIDAD LEGAL DE ANALISIS Y GESTION REGULATORIA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

#### RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0185/2015

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
 Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131  
 Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025  
 Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830  
 Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344  
[www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)